



CARLOS
ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por CARLOS ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA)
Fecha: 2019.09.10
14:25:06 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 199 A LA GACETA N° 170

Año CXLI

San José, Costa Rica, martes 10 de setiembre del 2019

163 páginas

PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS
PODER EJECUTIVO
DECRETOS
RESOLUCIONES
REGLAMENTOS
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
INSTITUTO COSTARRICENSE
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
NOTIFICACIONES
HACIENDA

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

TEXTO DICTAMINADO

LEY QUE PENALIZA EL ABANDONO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Expediente 19.438

ARTÍCULO ÚNICO- Para que se adicione un artículo 142 bis al Código Penal; Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970. El texto se leerá de la siguiente manera:

Abandono de adultos mayores y casos de agravación

Artículo 142 bis- A quien teniendo la obligación de cuidar abandone a una persona adulta mayor en estado de vulnerabilidad, colocándola en estado de desamparo, dejándola a su suerte, se le aplicará la pena de diez a cien días multa o de uno a seis meses de prisión.

La sanción será de seis meses a tres años de prisión, si a consecuencia del abandono se pusiere en peligro la vida, la salud física, mental o social de la persona adulta mayor, siempre que no esté más severamente penado. Si resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la persona adulta mayor, la pena será de tres a seis años de prisión.

Si a consecuencia del abandono ocurriese la muerte de la persona adulta mayor, será sancionado con una pena de prisión de seis a diez años.

Rige a partir de su publicación.

Nota: Este expediente puede ser consultado en la Secretaría del Directorio.